



NRO. 001-GADCC-2022

"ORDENANZA QUE REGULA LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES BALDÍOS EN EL CANTÓN CALVAS"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la ciudad de Cariamanga y en las cabeceras parroquiales del cantón Calvas, se ha detectado terrenos de propietarios privados, en su gran mayoría, que no se encuentran cercados o con su cerramiento y llenos de maleza, escombros y todo tipo de basura, que dan un mal aspecto y atentan no solo con el ornato, sino que, se convierten en focos de infección, de inseguridad para sus vecinos como para quienes circulan o transitan por estos sectores. De la misma forma estos terrenos baldíos abandonados dañan la imagen, de la ciudad, desde el punto de vista turístico, esto preocupa a las autoridades y a la ciudadanía que en conjunto deben considerar lograr una imagen atractiva de la urbe.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, a través de su personal competente, ha desplegado inspecciones para detectar aquellos terrenos particulares que no cumplen con la limpieza, cerramientos y en algunos casos su delimitación; pero esta acción por parte de los funcionarios municipales solamente se ha limitado a advertir a los infractores y una que otra tibia sanción, por motivo de que no hay una normativa actualizada que permita tomar medidas de otra índole que obligue a los propietarios de dichos espacios a su limpieza y adecentamiento. A pesar de los esfuerzos antes indicados y ante la negativa de los dueños de dichos terrenos de proceder a su limpieza y evitarla acumulación de basura, se requiere implementar otras alternativas de carácter legal, en ciertos casos coercitivas, que permitan hacerlos cumplir y/o que viabilicen la intervención de estos lotes por parte del personal municipal, con el debido cobro por el servicio o trabajos realizados.

CONSIDERANDO:

- Que**, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;
- Que**, el artículo 30 del texto supremo otorga el derecho a las personas a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.
- Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);
- Que**, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa, y financiera, y se regirán, por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad territorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio Nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales, y los consejos regionales.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...);

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...);

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Consejos Regionales y Provinciales, Concejos Metropolitanos y Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales...c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico..."; k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales.

Que, el Art. 55 del COOTAD entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal establece: literal b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; d) Prestar los servicios públicos de (...) manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.



Que, la disposición general cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre el establecimiento de tasas dispone que las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código.

Que, dada la situación en la que se encuentran los inmuebles baldíos tanto públicos y privados, con demasiada basura, llenos de maleza, escombros, provocando inseguridad entre los vecinos y en la ciudadanía que circula por estos lugares, es imprescindible que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas de una solución a este grave problema ambiental, a través de una Ordenanza que determine y regule la limpieza de estos terrenos, además, que sancione a los incumplidos e infractores;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD:

EXPIDE LA:

"ORDENANZA QUE REGULA LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES BALDÍOS EN EL CANTÓN CALVAS"

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- AMBITO DE APLICACIÓN.- Los preceptos de la presente Ordenanza se aplicarán a los bienes inmuebles que se encuentren con o sin cerramiento, llenos de maleza, desechos sólidos, escombros, basura y otros, sean estos de carácter privado o público que se encuentren dentro del sector urbano de la cabecera cantonal y cabeceras parroquiales del cantón Calvas.

Art. 2.- OBJETIVO.- La presente Ordenanza tiene como objetivo regular, controlar y obligar a que los propietarios, arrendatarios o poseionarios de terrenos baldíos los mantengan limpios para evitar que se conviertan en basureros improvisados, sitios de proliferación de enfermedades, focos de contaminación e inseguridad.

Art. 3.- FINES.- Los fines que persigue la presente ordenanza son los siguientes:

- a) Mantener y mejorar el ornato de la ciudad;
- b) Proteger el derecho a la libre movilidad de las personas;
- c) Proteger la salubridad de la ciudadanía en general, evitando así, focos infecciosos y proliferación de plagas;
- d) Contribuir a la seguridad ciudadana;
- e) Mejorar la calidad de vida de los habitantes.



Art. 4.- DEFINICIÓN DE BIEN INMUEBLE BALDÍO.- Se entiende por bien inmueble baldío aquel terreno que se encuentre con o sin cerramiento, sin edificación, o, cuya edificación no haya sido concluida en su totalidad y constituya un atentado a la estética urbana del sector así como también a la seguridad, salud e integridad de la comunidad.

CAPITULO II

OBLIGACIONES E INFRACCIONES

Art. 5.- SUJETOS DE OBLIGACIÓN.- Son sujetos de la obligación de mantener limpios, libres de maleza, de desechos sólidos, de basura u otros similares los propietarios, posesionarios y/o arrendatarios de solares o terrenos baldíos o no, que se encuentren ubicados en el perímetro urbano del cantón Calvas.

Art. 6.- ACCIÓN DE LIMPIEZA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas a través de la Dirección de Saneamiento Ambiental, podrá intervenir en la limpieza de los terrenos baldíos, de propiedad privada o pública mediante su propia acción o mediante terceros contratados para el efecto, cuando se haya incumplido con las disposiciones emanadas en las actas de verificación u otras formas de resoluciones de autoridad competente municipal establecidas en la presente Ordenanza.

ART. 7.- INFRACCIONES.- Constituirán infracciones administrativas las siguientes:

1. Mantener insalubre, con maleza, escombros, desechos sólidos u otros similares, los terrenos baldíos, motivo por el cual afecten a la salud y seguridad ciudadana, al medio ambiente, y al ornato;
2. Descargar y/o introducir basura o desechos sólidos domiciliarios u otros similares, en solares baldíos u otros lugares tanto públicos como privados;
3. Descargar escombros o desechos de construcción y desechos peligrosos en terrenos baldíos sean estos públicos o privados.

CAPITULO III

CONTROL, DENUNCIA E INSPECCIÓN

ART. 8.- DE LA INSPECCIÓN Y CONTROL.- La Comisaría de Ornato del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, será la encargada de receptor denuncias y de realizar la inspección y control de que los propietarios, posesionarios y/o arrendatarios de los terrenos baldíos con o sin cerramiento, cumplan con lo estipulado en la presente Ordenanza y de conformidad al campo de sus competencias.

Art. 9.- ACCIÓN POPULAR.- Cualquier ciudadano podrá poner en conocimiento de la administración municipal, la existencia de hechos que puedan constituir fundamentos para determinar la existencia de una infracción administrativa referente a la presente ordenanza, que permita la actuación de los funcionarios municipales competentes.

ART. 10.- INSPECCIÓN DE VERIFICACIÓN.- La Comisaría de Ornato, una vez receptada la denuncia, procederá, en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, a la



inspección respectiva del bien inmueble, motivo de la denuncia, con el propósito de verificar la veracidad de dicha denuncia.

ART. 11.- INFORME DE VERIFICACIÓN.- Realizada la inspección el funcionario actuante levantará un informe escrito y fotográfico sobre el bien inmueble inspeccionado, informe que servirá de prueba para continuar con el proceso establecido en la presente ordenanza.

Por cada inspección que se realice, en el caso de denuncias, el funcionario actuante deberá levantar el informe de verificación correspondiente, independientemente del resultado de dicha inspección.

ART. 12.- INSPECCIONES DE OFICIO.-El Comisario de Ornato podrá de oficio efectuar las inspecciones que estimen necesarias para verificar que los bienes inmuebles baldíos o no, ubicados en las zonas urbanas del cantón, no estén llenos de malezas, desechos sólidos y otros materiales estipulados en la presente ordenanza, de ocurrir lo contrario, elaborará el informe y procederá a realizar las notificaciones correspondientes.

ART. 13.- CONTENIDO DEL INFORME DE VERIFICACIÓN.- Los informes contendrán los datos identificativos del presunto infractor, sea persona natural o jurídica, la fecha y hora de la visita, los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como la identidad del o de los funcionarios actuantes.

ART. 14.- VERIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.-En el caso de verificarse el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5 de la presente Ordenanza, por parte de la comisaría de ornato, se considerará como sujeto de obligación, a la persona natural o jurídica que consten en el catastro municipal como propietaria o poseionaria de dichos predios.

CAPITULO IV

DE LA NOTIFICACIÓN

ART. 15.- NOTIFICACIÓN.- Verificado el incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, el Comisario de Ornato notificará a la persona presuntamente infractora según el artículo 12, para que en el término de diez (10) días, contados desde la notificación, proceda a la limpieza, adecentamiento y/o a la subsanación de la afectación del bien inmueble.

ART. 16.- FORMAS DE NOTIFICACIÓN.- La notificación se la realizará de las siguientes formas:

- a. Notificación personal.- Se cumplirá con la entrega a la persona interesada o a su representante legal, en cualquier lugar, día y hora, el contenido del presente acto administrativo. Se deberá constancia de esta notificación expresando:
 1. La recepción de la notificación por parte del notificado a través de cualquier medio físico o digital.
 2. La negativa de la persona obligada a recibir dicha notificación física, mediante la intervención de un testigo y el notificador.

- b. Notificación por boletas.- Si no se encuentra personalmente la persona interesada, se le notificará con el contenido del acto administrativo por medio de dos boletas que se entregarán en días distintos en su domicilio o residencia o cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas se fijarán en la puerta de habitación.

La notificación por boletas a la o el representante legal de una persona jurídica se hará en su domicilio principal, dentro de la jornada laboral, entregándolas a uno de sus dependientes o empleados.

- c. Notificación a través de los medios de comunicación.- Se la realizará en los siguientes supuestos:
1. Cuando las personas obligadas sean desconocidas.
 2. Cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas.

Las publicaciones a través de los medios de comunicación se deberán realizar conforme lo establece el artículo 168 del Código Orgánico Administrativo.

- d. Otras formas de notificación.- En caso de desconocer la identidad y/o el domicilio del propietario del bien materia de la presente ordenanza, se colocará en una de las partes más visibles del predio o solar, un cartel visible desde el espacio público con la leyenda “solar no edificado sujeto a control e intervención”. Esta notificación tendrá el mismo valor legal de las antes mencionadas en el presente artículo.

Para el cumplimiento de esta y otras diligencias, el funcionario encargado de la Comisaría de Ornato podrá solicitar el apoyo de los agentes de control municipal y de otros departamentos o unidades municipales quienes estarán en la obligación de hacerlo.

ART. 17.- EJECUCIÓN SUSTITUTORIA.- Una vez notificada la persona de acuerdo a los preceptos del artículo anterior y cumplido el plazo establecido en el artículo 15 de la presente Ordenanza, sin que la persona obligada haya procedido a cumplir con la limpieza de su bien inmueble, el Comisario/a de Ornato, notificará al infractor con la sanción respectiva conforme al artículo 20 de esta Ordenanza y solicitará la acción correspondiente de conformidad al artículo 4 de esta Ordenanza.

ART. 18.- COSTOS DE LA INTERVENCIÓN.- Luego de la respectiva intervención, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas a través de la Dirección de Saneamiento Ambiental esta comunicará a la Dirección Financiera, los costos del servicio, los cuales serán calculados en base a los precios unitarios de la entidad municipal vigentes, más un recargo del 20%.

El plazo para el pago de la mencionada intervención será de quince (15) días, luego se cobrará el interés legal de mora, hasta la fecha de pago y de ser el caso la indemnización por los daños derivados del incumplimiento de la obligación principal.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES

ART. 19.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.- La Comisaría de Ornato Municipal a través del respectivo funcionario o funcionaria será competente para resolver acerca del cometimiento o no de infracciones y de la imposición de las sanciones administrativas correspondientes y/o las multas y demás apremios establecidos en el ordenamiento jurídico.

ART. 20.- DE LA SANCIÓN.- Las infracciones administrativas, tendrán en cuenta las siguientes sanciones:

1. La persona que mantenga insalubre, con maleza, escombros, desechos sólidos u otros similares, los terrenos baldíos o no, que afectaren a la salud y seguridad ciudadana, al medio ambiente, y al ornato; será sancionada con el veinticinco por ciento de un Salario Básico Unificado vigente en el momento de la infracción.
2. La persona propietaria, arrendataria o posesionaria del bien, que impida la acción de verificación al personal de inspección, se le impondrá una multa del veinticinco por ciento de un Salario Básico Unificado vigente en el momento de la infracción.
3. La persona que descargue y/o introduzca basura o desechos sólidos domiciliarios u otros similares, en lugares y/o en horarios distintos a los determinados por el GAD Calvas para la recolección de los mismos, se le impondrá una multa económica del cincuenta por ciento de un Salario Básico Unificado, vigente en el momento de cometida la infracción.
4. La persona que descargue escombros o desechos de construcción y desechos peligrosos al espacio público o privado, que debido a su volumen debieran ser depositados en el vertedero municipal, el peatón, constructor o dueño de la construcción, será sancionado con una multa de un Salario Básico Unificado.

En caso de comprobada reincidencia en el cometimiento de las conductas infractoras descritas anteriormente, el o los responsables serán sancionados con el doble de las multas previamente impuestas y/o resueltas, debiéndose para el efecto sustanciarse un nuevo proceso administrativo sancionador.

ART. 21.- DEL PAGO.- El pago de las multas establecidas en la presente Ordenanza serán cancelados por el contraventor en las ventanillas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.

ART. 22.- DESTINO DE LAS RECAUDACIONES.- Los valores recaudados por concepto de multas cobradas a los/las contraventores/as, establecidas en la presente Ordenanza, se destinarán al mejoramiento del ornato de la ciudad de Cariamanga y de las cabeceras parroquiales del cantón Calvas.

ART. 23.- EXCEPCIONALIDAD.- Durante la época invernal que comprende los meses de febrero, marzo y mayo, cuando la conducta infractora esté relacionada con maleza en terrenos baldíos, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, se abstendrá de iniciar procesos administrativos sancionadores. En este periodo, la Dirección encargada del control notificará con avisos preventivos de sanciones en el caso de incumplimiento de la presente Ordenanza.



DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a la Comisaría de Ornato y a la Dirección de Saneamiento Ambiental, las cuales podrán coordinar con otras direcciones o departamentos municipales para su fiel cumplimiento.

SEGUNDA.-La Dirección de Saneamiento Ambiental a partir de la aprobación de la presente ordenanza levantará un catastro de los terrenos baldíos que se encuentran en la ciudad de Cariamanga y en las cabeceras parroquiales del cantón, para lo cual podrá solicitar el apoyo de los departamentos y unidades municipales que estime conveniente. El mencionado catastro deberá ser actualizado mínimo cada año.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA.-A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan derogadas todas las Ordenanzas y normativas expedidas por el Concejo Municipal de Calvas que se contrapongan a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y sitio web institucional.

Es dada y aprobada en la Sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal del Cantón Calvas, a los 09 días del mes de febrero del año 2022.

Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango
SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS. – Que la "**ORDENANZA QUE REGULA LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES BALDÍOS EN EL CANTÓN CALVAS**", fue conocida, analizada y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la Sesión Ordinaria de fecha miércoles diecinueve de enero del año 2022 y Sesión Ordinaria de fecha miércoles nueve de febrero del 2022.

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango
SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.-Cariamanga, a los catorce días del mes de febrero del 2022, a las 15h50, conforme lo dispone el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente **"ORDENANZA QUE REGULA LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES BALDÍOS EN EL CANTÓN CALVAS"**, al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS. -SANCIÓN. -Cariamanga, a los catorce días del mes de febrero del 2022; siendo las 15h55 en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente, la **"ORDENANZA QUE REGULA LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES BALDÍOS EN EL CANTÓN CALVAS"**.

Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los catorce días del mes de febrero del 2022, siendo las 16h00 en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de **"ORDENANZA QUE REGULA LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES BALDÍOS EN EL CANTÓN CALVAS"**, Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador y página web del Municipio de Calvas.

Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS. -Cariamanga, a los catorce días del mes de febrero del 2022, a las 16h20.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres, Alcalde del Cantón Calvas. - Lo certifico.

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**